

Resolución de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, dentro del programa denominado bono social térmico, en el ejercicio 2021

ANTECEDENTES

Primero. El Real decreto ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, creó un programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a la energía destinada a la calefacción, agua caliente sanitario o cocina, denominado bono social térmico.

La ayuda a conceder tiene como finalidad compensar gastos necesarios para garantizar el suministro de energía para usos térmicos o el apoyo a actuación de ahorro o mejoras de la eficiencia energética a los consumidores vulnerables.

Esta ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos y privados, así como con la percepción del bono social de electricidad.

El bono social térmico se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y el otorgamiento de estas ayudas estará condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria y, en todo caso, al límite de disponibilidad presupuestaria fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En cada ejercicio serán personas beneficiarias aquellos/as consumidores/as que sean beneficiarios/as del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior.

Segundo. En virtud de la Sentencia 134/2020, de 23 de septiembre de 2020, del Tribunal Constitucional, que estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad número 4178-2019, interpuesto por el Gobierno Vasco en relación a diversos preceptos del referido Real decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, se declaran inconstitucionales y nulos los incisos "mediante la concesión de un pago único anual» del número 1 del artículo 9 referido a los criterios de distribución de la ayuda del bono entre los beneficiarios; los incisos "junto con la información de los beneficiarios y los importes que les corresponden de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores" y "a partir de la información a que hace referencia el artículo 11" del número 2 y el inciso "durante el primer trimestre del año» del número 3 del artículo 10 referido al procedimiento para la determinación y pago del importe de la ayuda. Asimismo, declarara inconstitucional la disposición adicional novena y la disposición última tercera de dicho Real decreto ley 15/2018, de 5 de octubre, desestimando el recurso en todo lo demás.

Tercero. De conformidad con lo expuesto, la gestión y el pago de las ayudas le corresponde a las comunidades autónomas y a las ciudades con estatuto de autonomía.



Por su parte, el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico calcula la distribución territorial del presupuesto y transfiere los importes a las administraciones competentes para su pago, lo que tuvo lugar por Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de fecha 1/12/2021, por la que se autoriza la transferencia de crédito a 14 Comunidades Autónomas en concepto del Bono Social Térmico para el año 2021.

La concesión de estas ayudas a través de esta resolución, en el actual contexto de la crisis sanitaria derivada de la epidemia de Covid-19, viene determinada en el ámbito autonómico por la distribución competencial para hacer frente a su gestión y la recepción de los fondos del Estado destinados a su pago.

CONSIDERACIONES LEGALES Y TÉCNICAS

Primero. De conformidad con el Decreto 216/2020, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social, le corresponde a este órgano superior de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia proponer y ejecutar las directrices generales del Gobierno en el ámbito del bienestar, que engloban las competencias en materia de servicios sociales, incluyendo entre otras las políticas de bienestar social, inclusión social, servicios comunitarios, inmigración, en la forma establecida en dicho decreto y a través de su órgano de dirección la Dirección General de Inclusión Social.

En el ejercicio de dichas competencias la Consellería asumirá la concesión y pago de las ayudas otorgadas en concepto del bono social térmico regulado en el Real decreto ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, financiado con Fondos del Estado, con cargo al presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico correspondiente al ejercicio 2021, mediante la transferencia de crédito autorizada por Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de fecha 1/12/2021.

Segundo. La concesión de estas ayudas se realiza de forma directa de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los artículos 19.4 b) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 39 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, al venir impuestas por una norma con rango legal.

En todo caso, se garantiza la posibilidad de renunciar a la ayuda por parte de los/las beneficiarios/as que así lo soliciten.

Visto el Real decreto ley 15/2018, de 5 de octubre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 9/2007, de 13 de junio y el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y de conformidad con las competencias que me atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983 de 22 de febrero, de la Xunta y de su Presidencia,



RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad de la ayuda concedida

1. Esta resolución tiene por objeto la concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, dentro de un programa denominado bono social térmico en el año 2021, a las personas consumidoras que sean beneficiarias del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, el 31 de diciembre del año 2020.

2. La ayuda tiene como finalidad compensar los gastos necesarios para garantizar el suministro de energía para usos térmicos o el apoyo a actuaciones de apoyo o mejoras de la eficiencia energética a los consumidores vulnerables.

Segundo. Compatibilidad con otras modalidades de ayudas

Esta ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudieran beneficiarse los/las destinatarios/as de la ayuda. Asimismo, será compatible con la percepción del Bono Social de Electricidad.

Tercero. Crédito presupuestario

Estas ayudas se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 13.03.312A.480.6, por el importe de 13.027.082,30 euros.

Cuarto. Cuantía de la ayuda

La cuantía de la ayuda que percibirá cada persona beneficiaria se determina atendiendo a su grado de vulnerabilidad según lo define la norma reguladora del bono social eléctrico, así como a la zona climática en que se localice la vivienda en la que se encuentre empadronado, de conformidad con la metodología indicada en el artículo 2 del Real decreto ley 23/2021, de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayoristas y minoristas de electricidad y gas natural, que modifica, para el año 2021, la establecida en el anexo I del Real decreto ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Quinto. Personas beneficiarias y publicación

1. De acuerdo con el artículo 8 del Real decreto ley 15/2018, de 5 de octubre, en cada ejercicio serán personas beneficiarias del bono social térmico aquellas personas consumidoras que sean beneficiarias del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el 31 de diciembre del año anterior.



Para el ejercicio 2021 son personas beneficiarias sesenta y seis mil trescientas noventa y seis personas consumidoras beneficiarias del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, el 31 de diciembre del año 2020.

2. La relación de personas beneficiarias se publicará en la dirección <https://politicassocial.xunta.gal/gl/areas/inclusion-social/ayudas-y-prestacions/bono-social-termico>, con indicación de los/las beneficiarios/as con la documentación completa y los que tienen que comunicar determinados datos para poder cobrar la ayuda. La publicación se realizará de conformidad con las garantías establecidas en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

3. Publicada la relación, las personas beneficiarias que tienen que presentar documentación para completar su expediente dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para hacerlo.

4. En el mismo plazo de 10 días podrán comunicar la renuncia a la ayuda. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que la ayuda fue tácitamente aceptada.

Sexto. Documentación a aportar para el cobro del bono social térmico

En caso de que la documentación esté incompleta, la Dirección General de Inclusión Social requerirá la siguiente documentación necesaria, según proceda:

a) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta de la persona beneficiaria o de la persona autorizada para proceder al cobro de la ayuda.

b) El DNI de la persona beneficiaria de la ayuda y de la persona autorizada para proceder al cobro de la ayuda si no coincide con el/la beneficiario/a.

Séptimo. Comunicación complementaria de la concesión

De manera complementaria a la publicación de la relación de personas beneficiarias prevista en el apartado quinto, la concesión del bono social térmico se comunicará a las personas beneficiarias mediante correo postal individualizado.

Octavo. Modo de presentar la documentación e información

1. La persona beneficiaria podrá comunicar la renuncia, consultar y corregir los datos, o comunicar los datos pendientes a través de uno de los siguientes medios:

a) Accediendo al formulario electrónico a través del siguiente enlace: <https://bonosocialtermico.xunta.gal>, en el que debe indicar el DNI y el código de referencia que se le comunicará individualmente por correo postal. Si no se dispone de los medios necesarios, puede acudir a los puntos de acceso público, a internet o a los servicios sociales del respectivo ayuntamiento.



b) Presentando escrito, según el modelo que se le comunicó individualmente por correo postal, dirigido a la Dirección General de Inclusión Social, Consellería de Política Social, Edificio Administrativo San Caetano s/n, 15781 Santiago de Compostela, en cualquiera registro de las administraciones públicas u oficina de Correos.

2. Para obtener más información sobre el bono térmico, puede acceder a la dirección <https://politicassocial.xunta.gal/gl/areas/inclusion-social/ayudas-y-prestacions/bono-social-termico>, o llamar al 881 996 572, 881 996 573 y 881 996 574.

Noveno. Control y verificación

Todas las ayudas concedidas al amparo de esta resolución estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y su normativa de desarrollo y a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas por lo que las familias beneficiarias quedan obligadas a facilitar toda la información que le sea requerida por estos en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

Décimo. Reintegro de las ayudas

Conforme a lo establecido en el artículo 40.1.g) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, procederá el reintegro, total o parcial, de la ayuda pública percibida en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.

Undécimo. Transparencia y buen gobierno

En virtud de la situación de vulnerabilidad de las personas destinatarias de estas ayudas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, la Consellería de Política Social no publicará la relación de las personas beneficiarias ni el importe de las ayudas concedidas.

Duodécimo. Impugnación

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de resolución ante la Consellería de Política Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Santiago de Compostela, en el plazo de dos meses, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Santiago de Compostela,

La conselleira de Política Social
Fabiola García Martínez